



Resolución 001 del 07 de septiembre de 2026

“Por la cual se reglamentan los artículos 6 y 13 de los Estatutos del Movimiento Político Pacto Histórico, en lo relativo a la afiliación de las personas naturales y la consolidación del Censo Nacional de Personas Afiliadas”

La Coordinación Nacional Provisional del Movimiento Político Pacto Histórico, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 107 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad de afiliarse y retirarse de ellos.

Que la Ley 1475 de 2011 establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y desarrolla, entre otros aspectos, la afiliación, la participación democrática, los derechos de las personas afiliadas y la prohibición de la doble militancia.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 0266 de 2019, estableció las normas reglamentarias aplicables al Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, regulando, entre otros aspectos, el registro, identificación, actualización y administración de la información relacionada con las personas afiliadas a las organizaciones políticas, así como los procedimientos y obligaciones que deben observar estas organizaciones ante el Consejo Nacional Electoral.

Que los Estatutos del Movimiento Político Pacto Histórico definen al Movimiento como una organización democrática, pluralista, autónoma, solidaria, multicultural, pluriétnica y antipatriarcal, integrada por personas y sujetos colectivos comprometidos con la transformación de Colombia.

Que el artículo 5 de los Estatutos establece como personas afiliadas al Pacto Histórico a: i) las personas naturales mayores de catorce (14) años que se inscriban individualmente; ii) las agrupaciones políticas fundadoras; y iii) las nuevas agrupaciones políticas o sociales que sean admitidas por el Movimiento.

Que el artículo 9 de los Estatutos reconoce a las personas afiliadas, entre otros, los derechos a ser registradas en el censo oficial, participar en la toma de decisiones, participar en las actividades del Movimiento, elegir y ser elegidas, fiscalizar la gestión de la dirigencia, disenter y ejercer la crítica, y obtener su desvinculación del Movimiento.

Que el artículo 10 establece como deberes de la militancia acatar la Constitución, la





ley, los Estatutos y las decisiones de las instancias del Movimiento; respetar a las demás personas afiliadas; promover la plataforma política; participar activamente en la vida política; participar en los procesos de elección; y actuar con transparencia cuando se represente al Pacto Histórico.

Que el artículo 11 establece las prohibiciones aplicables a las personas afiliadas, incluyendo la doble militancia, el suministro de información falsa o adulterada, la discriminación y las violencias, la comisión de delitos electorales o contra la administración pública o el Movimiento.

Que el artículo 12 ordena mantener un censo actualizado de afiliación y dispone que las personas afiliadas al Pacto Histórico sean incluidas en el Censo Nacional de Personas Afiliadas Movimiento.

Que el artículo 13 establece como causales de pérdida de la calidad de persona afiliada la renuncia voluntaria, la expulsión, el fallecimiento y la disolución del Movimiento.

Que el artículo 56 de los Estatutos atribuye a la Coordinación Nacional del Pacto Histórico la facultad de reglamentar sus disposiciones y de interpretar su sentido hasta tanto se reúna el I Congreso Nacional.

Que resulta necesario establecer un procedimiento nacional, uniforme, transparente, seguro y verificable para la afiliación y participación de la militancia, garantizando simultáneamente la libertad política individual, la democracia interna y la confiabilidad del censo.

En mérito de lo anterior, esta Coordinación Nacional Provisional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar las disposiciones estatutarias relativas a la afiliación de personas naturales al Movimiento Político Pacto Histórico, establecer mecanismos y los procedimientos para su inscripción, regular la administración y actualización del Censo Nacional de Personas Afiliadas, desarrollar la Campaña Nacional de Afiliación de cara al I Congreso Nacional, conforme a la Constitución, la Ley, los Estatutos, la reglamentación establecida por el CNE y de las decisiones de los órganos competentes del Movimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbitos de aplicación: El presente Reglamento será aplicable a

1. Las personas naturales que soliciten su afiliación y las que se encuentren afiliadas individualmente al Pacto Histórico.
2. Las instancias de administración y control del Censo Oficial de Afiliación.
3. Los equipos y personas responsables de las jornadas y campañas de afiliación.





4. La representación legal del Movimiento.
5. En general, para toda la militancia y estructuras organizativas del Movimiento Político Pacto Histórico.

ARTÍCULO TERCERO: De la afiliación de las personas naturales. De conformidad con el Artículo 6 de los Estatutos, la afiliación de las y los ciudadanos al Movimiento Político Pacto Histórico es un proceso continuo y permanente, orientado a fortalecer la conexión orgánica del Movimiento con la ciudadanía.

Podrán afiliarse de forma libre las personas con una edad igual o superior a los catorce (14) años que decidan expresa e inequívocamente solicitar su afiliación al Movimiento, registrarse en el Censo Nacional de Personas Afiliadas, compartir los principios básicos, la plataforma política del partido, acoger las normas establecidas en sus estatutos y demás normas reglamentarias internas; diligenciar el mecanismo oficial de inscripción establecido por el Movimiento; suministrar la información necesaria para su correcta identificación y registro, autorizar el tratamiento de sus datos personales en los términos de la legislación vigente, asumir con responsabilidad las postulaciones y declarar bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en doble militancia.

ARTÍCULO CUARTO: Formas de afiliación. La afiliación podrá realizarse mediante:

- a) Plataforma digital oficial que, en todo caso, será www.movimientopactohistorico.co
- b) Formularios físicos autorizados y enviados a los territorios por la Coordinación Nacional, con su respectivo número de registro que, en todo caso, deberán ser digitalizados e incorporados al Censo Nacional de Personas Afiliadas Del Movimiento Político Pacto Histórico.

Los mecanismos deberán garantizar la autenticidad de la manifestación de voluntad y la seguridad de la información.

ARTÍCULO QUINTO: Del contenido de la solicitud de afiliación. El formato de afiliación al Pacto Histórico será aprobado por la Coordinación Nacional. Tanto en la modalidad virtual como física, contendrá la información personal del solicitante, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En todo caso, la afiliación contará con la firma de la persona solicitante y la suscripción de la declaración juramentada, del formato de autorización de tratamiento de datos personales y la aceptación de términos y condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Inhabilidades para la afiliación al Movimiento Político Pacto Histórico. De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 13 y 14 de los Estatutos del Movimiento Político Pacto Histórico, no podrán ser afiliadas al Movimiento las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las prohibiciones allí previstas.





La solicitud de afiliación presentada por una persona que se encuentre incurso en cualquiera de las prohibiciones señaladas en los estatutos carecerá de validez y eficacia, por lo que no podrá producir el reconocimiento de la calidad de persona afiliada o militante del Movimiento, ni generar derechos políticos internos derivados de dicha condición.

La verificación de las condiciones previstas en este artículo se realizará mediante los mecanismos de validación y consulta que establezca el Movimiento, respetando en todo caso la Constitución Política, la ley, los derechos fundamentales, el debido proceso y las normas sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Constancia de registro de solicitud, afiliación al Movimiento Político y expedición de carné. Una vez diligenciada la solicitud de afiliación al Movimiento Político Pacto Histórico a través de los mecanismos oficiales dispuestos para tal efecto, la plataforma de afiliación generará y remitirá a la persona solicitante una constancia de registro de la solicitud, en la que se acreditará la recepción de la información y el inicio del proceso de verificación y validación de la afiliación.

Una vez surtido el proceso de verificación y aceptada la solicitud de afiliación por parte del Movimiento, la plataforma generará una constancia de afiliación, mediante la cual se acreditará la condición de militante del Movimiento Político Pacto Histórico. La constancia contendrá la identificación de la persona afiliada, la fecha de afiliación y el número único de registro que le sea asignado.

A la persona cuya afiliación haya sido aceptada se le asignará un carné de militante del Movimiento Político Pacto Histórico, en formato físico o digital, como mecanismo de identificación y acreditación de su condición de afiliada.

ARTÍCULO OCTAVO: Registro en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas – RUPYM. Al completar y perfeccionar el proceso de registro, las personas afiliadas al Movimiento Político Pacto Histórico podrán ser reportadas al Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas (RUPYM) del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la reglamentación legal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO: Campaña Nacional de Afiliación. El Movimiento desarrollará una Campaña Nacional de Afiliación al Pacto Histórico orientada a ampliar y consolidar su base de militancia, fortalecer su presencia territorial y sectorial y garantizar las condiciones democráticas para la participación de las personas afiliadas en las instancias de deliberación y decisión del movimiento.

La campaña nacional de afiliación tendrá como objetivos:

1. Promover la afiliación individual de militantes.
2. Consolidar el Censo Nacional de Personas Afiliadas.





3. Fortalecer la constitución de la estructura organizativa del Movimiento a nivel territorial, de conformidad con los estatutos.
4. Promover la afiliación de sectores sociales y poblacionales al Movimiento.
5. Fortalecer la presencia territorial del Movimiento.
6. Preparar las condiciones democráticas para el Primer Congreso Nacional del Movimiento Político Pacto Histórico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Período especial de afiliación. En virtud del Artículo Noveno de la presente resolución, se abrirá un periodo especial de afiliación a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución. La afiliación se realizará a través de los siguientes mecanismos:

1. Diligenciamiento del aplicativo dispuesto en la plataforma:
<http://www.movimientopactohistorico.co>
2. Diligenciamiento del formulario físico que el movimiento político Pacto Histórico autorice y disponga para tal fin.

Las agrupaciones políticas fundadoras que integran el Movimiento Político Pacto Histórico deberán garantizar que sus personas afiliadas incluidas en el RUPYM realicen su solicitud de afiliación al Movimiento, de manera que puedan ser registrados en el Censo Nacional de Personas Afiliadas al Movimiento Político Pacto Histórico. La incorporación y retiro de cada persona afiliada se hará con pleno respeto a sus derechos políticos, en concordancia con los principios legales y estatutarios del Movimiento Político.

Parágrafo: con el fin de garantizar la participación de las personas afiliadas en el Primer Congreso Nacional del Movimiento Político Pacto Histórico, se establecerá una fecha de cierre del censo, la cual no suspenderá el proceso de afiliación, pero sí determinará la habilitación de las personas afiliadas que podrán participar en dicho Congreso. La fecha de cierre del Censo Nacional de Personas afiliadas se comunicará por la Coordinación Nacional Provisional de manera oportuna, previa a la celebración del Primer Congreso Nacional del Movimiento Político Pacto Histórico.

ARTÍCULO ONCE: Censo Nacional de Personas Afiliadas. Una vez concluido el periodo especial de afiliación al que se refiere el artículo decimo de la presente Resolución, el Movimiento Político Pacto Histórico construirá el Censo Nacional de Personas Afiliadas, entendido como el sistema institucional interno mediante el cual se registra, administra, actualiza y verifica la condición de afiliación de las personas naturales y, cuando corresponda, la información relacionada con las agrupaciones integrantes del Movimiento. El Censo será único, nacional y permanentemente actualizable y estará territorialmente desagregado.

ARTÍCULO DOCE: Finalidades del Censo. El Censo tendrá como finalidades:

1. Acreditar la condición de persona afiliada.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas afiliadas.
3. Determinar las bases de participación en los mecanismos democráticos internos de decisión.





4. Facilitar la conformación y fortalecimiento de la estructura organizativa del Movimiento Político.
5. Facilitar la organización de Asambleas Territoriales y del Primer Congreso Nacional.
6. Garantizar la transparencia de los procesos internos.
7. Cumplir las obligaciones de información frente a las autoridades electorales.
8. Evitar registros duplicados o inconsistentes.
9. Garantizar la trazabilidad de la militancia.

ARTÍCULO TRECE: Tratamiento de datos personales. El tratamiento de los datos de afiliación se realizará conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables. Teniendo en cuenta la naturaleza sensible de la información relacionada con la pertenencia política, el Movimiento adoptará medidas reforzadas de seguridad, confidencialidad y acceso restringido.

ARTÍCULO CATORCE: Acceso, administración y responsables del Censo Nacional de Personas Afiliadas. El acceso y la administración del Censo Nacional de Personas Afiliadas será responsabilidad, función y competencia de la representación legal del Movimiento, la cual será encargada de garantizar la veracidad, mantenimiento, custodia, actualización y reporte de la información de sus personas afiliadas. No podrá utilizarse el Censo para fines comerciales, particulares o ajenos a las finalidades políticas y organizativas autorizadas por el Pacto Histórico, caso en el cual las personas afiliadas serán objeto de investigación y sanciones disciplinarias, de acuerdo a los procedimientos y sanciones establecidos en los Estatutos del Movimiento.

ARTÍCULO QUINCE: Derechos de las personas afiliadas sobre sus datos. Las personas afiliadas podrán solicitar:

- a) Consulta de sus datos.
- b) Corrección.
- c) Actualización.
- d) Rectificación.
- e) Información sobre el tratamiento.
- f) Retiro o desvinculación cuando corresponda.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Actualización, cierres y cortes del Censo. El Censo Nacional de Personas Afiliadas será actualizado permanentemente, obligación que estará a cargo de la representación legal del Movimiento Político. La actualización comprenderá los siguientes aspectos:

1. Nuevas afiliaciones.
2. Renuncias.
3. Fallecimientos.





4. Corrección de datos.
5. Duplicidades.
6. Inconsistencias.
7. Cambios de información.
8. Decisiones disciplinarias que produzcan pérdida de la calidad de persona afiliada.
9. Los demás eventos jurídicamente relevantes.

Cuando deban realizarse algunos de los eventos democráticos internos del Movimiento Político Pacto Histórico, tales como Asambleas Territoriales, Congreso Nacional o las Consultas de acuerdo a la reglamentación que expida la Coordinación Nacional, se establecerá una fecha de corte del Censo que, en todo caso, será reglamentada por los organismos de dirección correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente. La fecha de corte deberá ser pública y conocida con suficiente anticipación por las personas afiliadas, y deberá garantizar un periodo razonable para que las personas puedan verificar y solicitar la corrección de su información.

Durante los últimos 15 días del mes de febrero de cada año, se realizará un cierre y corte anual del Censo Nacional de Personas Afiliadas, para evaluar la dinámica, el desempeño y el nivel de cumplimiento de las metas de afiliación del Movimiento y construir el reporte de novedades y actualizaciones que podrán ser remitidas a las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO DIECISIETE: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte de la Coordinación Nacional Provisional del Movimiento Político Pacto Histórico y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintiséis (2026).

**COORDINACIÓN NACIONAL PROVISIONAL
MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO.**

